



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE RECREACION, CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL NIT 824.006.120-2
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00078 00.
FECHA: 29 JUL 2021

Conforme al Art. 286 del Código General del Proceso¹, procede el despacho a corregir el mandamiento de pago y el auto que decretó las medidas cautelares, en el sentido de que la fecha correcta en que ambas providencias se profirieron fue el 21 de mayo de 2021.

JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	30 JUL 2021
No. 051	Hoy se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	

¹ Art. 286 C.G.P.: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.